



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/4040

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se delegan en el Director del Instituto Mexicano del Transporte las facultades que se indican"**.

ACUSE

Ref. 10/0044/300924.



SICT

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024.



30 SEP 2024



LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Presente

RECIBIDO

HORA: 16:40 **FOLIO:** ORIGINAL

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se delegan en el Director General del Instituto Mexicano del Transporte las facultades que se indican"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 30 de septiembre de 2024 a través del portal informático¹ de este órgano administrativo desconcentrado.

Sobre el particular, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto delegar en la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano del Transporte, órgano desconcentrado de la SICT, las facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en los artículos 1º, penúltimo párrafo; 19, cuarto párrafo; 22, fracción III, primer párrafo, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*², y 19, fracción II, inciso c), y 21, fracción V del *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*³.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, dado que su aplicación es de carácter interno.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2000; última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 28 de julio de 2010; última reforma publicada el 14 de febrero de 2024.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

AACAO/OMI/C

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel. (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



2024

**Felipe Carrillo
PUERTO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/4040

Derivado de lo anterior, la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.